RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA, UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **N° AU-03609-2023 del 18 de septiembre de 2023** se dio inicio al trámite al **NUEVO PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** solicitado por el **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con **Nit 890.983.906-4,** a través de su alcalde el señor **JAVIER ARÍSTIDES GUERRA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **71682455** en un caudal de **6.67 l/s,** para un uso **DOMÉSTICO** en beneficio de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALDEAS CAMPESINAS** distinguida con **Nit 901.312.117-09**, en beneficio del predio con **FMI 0020472**, ubicado en el corregimiento **DORADAL** del Municipio de **PUERTO TRIUNFO.**

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** y en la Regional **BOSQUES** de La Corporación, entre los días 19 de septiembre de 2023 y 03 de octubre de 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 03 de octubre de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N°**IT-07945-2023 del 23 de noviembre de 2023**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

1. OBSERVACIONES

1.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 3 de octubre de del 2023 a la fuente hídrica denominada Panadería como fuente de abastecimiento para los Usuarios del Acueducto Aldeas Campesinas en el municipio de Puerto Triunfo, donde fue acompañada por el señor Juan Camilo Padilla en calidad de Fontanero. El recorrido de inspección se realizó por los alrededores al punto de captación del recurso hídrico para tomar los puntos de ubicación geográfica y observar detalladamente el estado de los recursos naturales y las instalaciones presentes.

1.2 Se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público; no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.

1.3 Para llegar al lugar de captación se accede, se toma vía San Luis – Autopista Medellín - Bogotá, en dirección hacia el corregimiento de Doradal, en el sector conocido como parador del Gitano, se ingresa por una carretera sin pavimentar sobre el costado derecho y sobre este se encuentra un aviso que dice parcelación Canáan, se recorre 7 kilómetros aproximadamente en carro y luego se camina unos 20 minutos, hasta llegar al sitio donde se encuentra la bocatoma que surte de agua al acueducto de Aldeas Campesinas, denominado Portugal.

ISO 9001 SC 1544-1 · ISO 14001 SA 159-1 · Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

1.4 El recurso hídrico de la quebrada denominada Panadería es captado, conducido y almacenado en las siguientes coordenadas: W: -74°44´42.3" N: 5°56´6.6". Este se realiza mediante una obra transversal de 6 metros aproximadamente a lo largo de todo el cauce de la quebrada Panadería, por medio de una rejilla de fondo se capta el recurso hídrico, que llega a una cámara de derivación, la cual tiene rebose y va nuevamente a la fuente, cuenta con una válvula para el mantenimiento, el cual se realiza de 8 a 15 días y de esta se deriva una tubería de 3" y luego se reduce a 2" hasta el tanque desarenador, este con unas medidas de 3 metros e largo por 70cm de ancho y una profundidad de 1m aproximadamente, cuenta con tubo de rebose de 2" y el agua es descargada cerca al tanque y conducida nuevamente a la quebrada; seguidamente del tanque desarenador sale una tubería de 2", que luego cambia a manguera de 3" y cuando llega a la planta de filtración, el recurso hídrico llega en manguera de 2" y de la planta de potabilización llega a 2 tanques de almacenamiento 20.000 m^3 cada uno.

1.5 El municipio Puerto Triunfo reconocido con Nit: 890.983.906-4 y representado legalmente por el señor Javier A. Guerra identificado con Cédula de ciudadanía No. 71.682.455 presentó ante esta Corporación trámite ambiental de modificación de la concesión de aguas superficiales, otorgada a través de la Resolución No No.134-0018 del 08 de febrero del 2018, para uso doméstico, a derivar de la fuente hídrica La Panadería en beneficio de la Asociación de Usuarios del Acueducto Aldeas Campesinas distinguida con Nit 901.312.117-0, debido que requiere abastecer a 171 suscriptores adscritos a la Asociación de Usuarios del Acueducto Aldeas Campesinas y dos proyectos parcelación donde fueron solicitados 127 acometidas para la parcelación Monte Dorado y 300 acometidas para la parcelación Siempre Verde. Por lo anterior, se estima que el caudal requerido a derivar de la fuente hídrica la Panadería es de 6.67 l/s, para el sector doméstico.

Censo familias de la Asociación de Usuarios del Acueducto Aldeas Campesinas					
Población actual Aldeas campesinas		Proyecto Parcelación monte Dorado		Proyecto Parcelación Siempre verde	
Permanentes	Transitorias	Permanentes	Transitorias	Permanentes	Transitorias
684	855	508	635	1,200	1.500

1.6 Según el señor Juan Camilo Padilla, la cobertura ambiental para la fecha en la vereda Aldeas campesinas es del 80%, toda vez que, el municipio de Puerto triunfo y Cornare han instalado varios sistemas sépticos a los usuarios del Acueducto Aldeas Campesinas.

1.7 De acuerdo con el sistema de información geográfico de Cornare (Geoportal); los tanques de almacenamiento y el punto de captación se encuentran en el predio identificado con PK No. 5912004000000100229, se encuentra en el área de influencia del POMCA Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, según la Resolución Corporativa No. 112-0396-2019 que aprueba y establece el régimen de usos al interior de la cuenca hidrográfica en mención.

1.8 La oferta hídrica de acuerdo al Geoportal Corporativo, para la quebrada Panadería el caudal de reparto es 13.08 l/s, suficiente para abastecer el Acueducto Aldeas Campesinas y permitir el caudal ecológico.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064

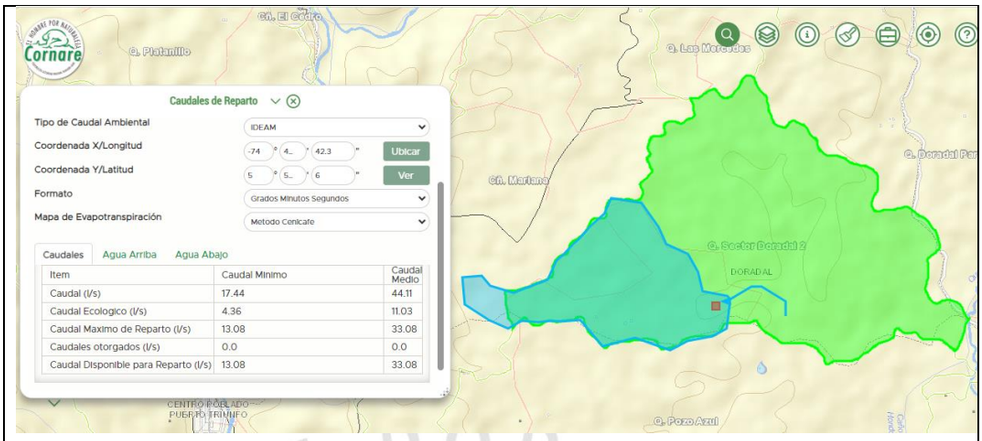

Oferta hídrica de la Quebrada La Panadería – Caudal disponible de reparto 13.08 l/s – Fuente Cornare 2023.

1.9 De acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su artículo 2.2.3.2.1.1.5. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA" no puede ser aprobado, toda vez que, el consumo y ahorro eficiente del recurso hídrico se determina con el número usuarios y por el alto crecimiento poblacional presentado por la Asociación de Usuarios del Acueducto Aldeas Campesinas, se debe ajustar los cálculos de reducción de pérdidas, caudales captados y facturados, seguidamente se debe relacionar nuevamente las actividades propuestas y la cuantificación de las mismas para proyectar indicadores de seguimiento al PUEAA.

4.0 Para dar inicio el trámite el interesado presenta la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia de la cédula del representante legal
- Constancia de pago

Por consiguiente, el solicitante cumple con los requisitos mínimos exigidos por Cornare, para el permiso de concesión de aguas superficiales.

4.1 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento: superficial

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
Tipo Fuente	Nombre	Fecha Aforo	Método Aforo	Caudal Aforado (L/S)	Caudal Disponible (L/S)
SUPERFICIAL	Panadería	21/11/2023	Hidrosig	17.44	13.08
Se tomaron las coordenadas en el sitio donde se tienen construidas las obras de captación, durante el año se ha tenido un tiempo lluvioso, pero los últimos 8 días se han presentado lluvias ocasionales.					
Las márgenes de la fuente hídrica Panadería cuentan con buena cobertura vegetal con especies nativas de la zona; procesos de sucesión secundaria, seguidamente, no se perciben procesos erosivos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Marcar con una X las opciones que aplican según el caso excepto en lo que respecta al área de captación y caudal de diseños de la captación. Adicionalmente, describir dónde están ubicadas y si hay presencia de rebose y su sitio de disposición.

Quebrada Panadería

ISO 9001 SC 1544-1 · ISO 14001 SA 159-1 · Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Descripción del sistema de abastecimiento	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución : si	Sistema de almacenamiento: SI Estado: Bueno Control de Flujo: No

	TIPO CAPTACIÓN	
	Cámara de toma directa	
	Presa de derivación	
	Toma de rejilla	X
	Toma lateral	
	Toma sumergida	
	Otras (¿Cuál?) ___	
Área captación (Ha)	0,005	
Macromedición	SI_____	NO: X
Estado Captación	Bueno: X	Regular: _____ Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI: X	NO_____
Tiene Servidumbre	SI: X	NO_____

c) Cálculo del caudal requerido:

Uso	Dotación*	# viviendas	# personas	Caudal (l/s.)	Aprovechamiento días/mes	Fuente
DOMÉSTICO	*Permanentes: 100 L/Hab/día *Transitorios: 50 L/Hab/día	598	Permanente: 2,392	2.8	30	Panadería
			Transitorias: 2,990	1.73		
		**Crecimiento poblacional a 25 años	Permanente: 318	0.4		
			Transitorias: 397	0.23		
**Factor de seguridad 30%				1.53		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				6.67 l/s		

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.
***Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2° el factor de seguridad requerido es de 1.3; por lo que a cada caudal calculado se le sumará el 30% de dicho valor y este valor será el caudal total otorgado.

**El cálculo del caudal para consumo doméstico se proyectó con un crecimiento exponencial de proyección
Poblacional de 0,5%, por lo que el caudal se calculó con base al número mencionado anteriormente; el caudal calculado fue aumentado en un 1.3 (30%) establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2°.

4.2 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

5 CONCLUSIONES

5.1 Es factible otorgar concesión de aguas solicitada por el municipio Puerto Triunfo reconocido con Nit: 890.983.906-4 y representado legalmente por el señor Javier A. Guerra identificado con Cédula de ciudadanía No. 71.682.455 presentó ante esta Corporación trámite ambiental de modificación de la concesión de aguas superficiales, otorgada a través de la Resolución No No.134-0018 del 08 de febrero del 2018, para uso Doméstico, a derivar de la fuente hídrica La Panadería en beneficio de la Asociación de Usuarios del Acueducto Aldeas Campesinas distinguida con Nit 901.312.117-09, toda vez que, cumple con los requisitos mínimos exigidos por CORNARE para el permiso de concesión de aguas.

5.2 La parte interesada deberá modificar la obra de captación y control de caudales de la fuente hídrica Panadería, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas

5.3 La fuente hídrica La Panadería, posee un caudal disponible para reparto de 13.08 l/s, suficiente para abastecer la demanda de la Asociación de Usuarios del Acueducto Aldeas Campesinas y mantener sus características ecológicas, pues, presenta buena cobertura vegetal protectora de bosque natural. Sin embargo, la alta demanda del recurso hídrico en la vereda Aldeas campesinas por las actividades turísticas y parcelación; la Asociación de Usuarios del Acueducto Aldeas Campesinas podrán buscar fuentes alternas para satisfacer las necesidades de subsistencia.

5.4 Los cálculos realizados por el grupo técnico de la Regional Bosques, realizó la proyección de crecimiento poblacional de acuerdo al DANE “Proyección geométrica” del 0,5%, para el caudal solicitado por la Asociación de Usuarios del Acueducto Aldeas Campesinas, toda vez que, dicho caudal es otorgado por 25 años.

5.5 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA - No se acoge, ni se aprueba, toda vez que, el consumo y ahorro eficiente del recurso hídrico se determina con el número usuarios y debido al alto crecimiento poblacional de la Asociación de Usuarios del Acueducto Aldeas Campesina, se debe ajustar los cálculos de reducción de pérdidas, caudales captados y facturados.

5.6 La actividad desarrollada por la Asociación de Usuarios del Acueducto Aldeas Campesinas, no presenta conflicto por uso de suelo con el POT del municipio de Puerto Triunfo, ni con los Acuerdos Corporativos.

5.7 La vereda Aldeas Campesinas del municipio de Puerto triunfo, cuenta con un 80% de cobertura de saneamiento básico. Debido que el municipio de Puerto triunfo y Cornare han instalado varios sistemas sépticos en el sector.

5.8 La Asociación de Usuarios del Acueducto Aldeas Campesinas, NO allegó a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente denominada en campo “Panadería”.

5.9 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidades del interesado.

5.10 El predio identificado con PK No. 5912004000000100229, se encuentran en el área de influencia del POMCA Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, según la Resolución Corporativa No. 112-0396-2019 que aprueba y establece el régimen de usos al interior de la cuenca hidrográfica

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con **IT-07945-2023 del 23 de noviembre de 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas **NUEVO PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, NUEVO PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con **Nit 890.983.906-4,** a través de su alcalde el señor **JAVIER ARÍSTIDES GUERRA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **71682455** en un caudal de **6.67 l/s,** para un uso **DOMÉSTICO** en beneficio de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALDEAS CAMPESINAS** distinguida con **Nit 901.312.117-09**, en beneficio del predio con **FMI 0020472**, ubicado en el corregimiento **DORADAL** del Municipio de **PUERTO TRIUNFO.**

Nombre del predio:	Asociación de Usuarios del Acueducto Aldeas Campesinas	PK: 5912004000000100229	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-74	44	42.3	5	56	6	336
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	La panadería		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-74	44	39.9	5	56	07.3	314
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Domestico					6.67 l/s			
Total caudal a otorgar						6.67 l/s			

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de veinticinco (25) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con **Nit 890.983.906-4,** a través de su alcalde el señor **JAVIER ARÍSTIDES GUERRA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **71682455,** para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- Modificar la obra de captación y control de caudales de la fuente hídrica Panadería, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas.

- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: NO ACOGER NI APOBAR toda vez que, el consumo y ahorro eficiente del recurso hídrico se determina con el número usuarios y debido al alto crecimiento poblacional de la Asociación de Usuarios del Acueducto Aldeas Campesina, se debe ajustar los cálculos de reducción de pérdidas, caudales captados y facturados.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a REQUIERE (PERSONA JURÍDICA O NATURAL), a través de su Representante legal (o en la calidad que se presente) el (la) señor _____**,** para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. N° **112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017**, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento**.**

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso**.**

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con **Nit 890.983.906-4,** a través de su alcalde el señor **JAVIER ARÍSTIDES GUERRA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **71682455**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Director Regional Bosques
Expediente: 055910229265
Proceso: tramite ambiental
Asunto: concesión de aguas superficial y subterránea
Proyectó: Abogado John Fredy Quintero A- fecha 23-11-2023 /Grupo Recurso Hídrico

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064